

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Aquilino Herce y Conmes-Gay, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 26 del actual he admitido á D. Rafael Alonso Fraj, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en 18 del mismo mes sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, paraje barranco de Pola, con el titulo de «Estrella;» y linda por sus cuatro puntos cardinales, con el monte comun de Pola, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el barranco de Pola que dista de la boca-mina como unos tres metros, desde el cual se medirán en direccion al E. 300 metros y se colocará la primera estaca; desde esta y su direccion al O. se medirán 300 metros, y se colocará la segunda estaca; al N. se medirán 100 metros y se colocará la tercera estaca; y desde esta en direccion S. se medirán 100 metros y se colocará la cuarta estaca.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1880.—Aquilino Herce.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Sr. Alcalde de

En el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 25, del 29 de Julio último, veria V. inserta la ley de 21 del propio mes, autorizando á la Diputacion de Zaragoza para que, de los bienes que adquieran sus establecimientos de Beneficencia, enajene en pública subasta los que basten á producir dos millones de pesetas con destino á la construccion de un Manicomio modelo.

A encarecer la importancia suma de esta Ley, que viene á añadir un florón más á los muchos timbres de gloria que, con legítimo orgullo, ostenta el noble pueblo aragonés, se dirige la presente circular.

La provincia de Zaragoza cuenta con algunos Asilos de Beneficencia, y sus hijos que llevan

Con sobrada razon fama de hospitalarios y de su ardiente amor á la caridad, veían con profunda pena las malísimas condiciones higiénicas y climatológicas del antiguo Manicomio que aun existe dentro del perímetro del Hospital de Nuestra Señora de Gracia.

La enajenacion mental, ó demencia, ha dicho con evidente acierto un escritor contemporáneo, es una de las desgracias más grandes, ó mejor dicho, la mayor de las desventuras que pueden caer sobre el hombre. La razon, la inteligencia, es el más precioso de los dones con que la Providencia ha querido favorecer á la especie humana.

¿Quién dudará, pues, que la pérdida de esa luz, de ese soplo divino del alma, es la más grande de las amarguras que la mano del Todopoderoso puede lanzar sobre los míseros que viven en este valle de destierro?

La Diputacion de Zaragoza no podia olvidarlo, y porque quería hacerse intérprete de ese sentimiento universal, concibió hace largos años el grandioso pensamiento de erigir un Manicomio construido á la altura que la ciencia exige, y en relacion con los adelantos modernos.

No desconocía, ni desconocer puede aquella Corporacion, que una empresa de tal magnitud habria de exigir forzosamente sacrificios pecuniarios de gran cuantía; sacrificios y recursos que, sin auxilio y patrocinio de los altos poderes del Estado, serian difíciles si no imposibles de conseguir, dada nuestra actual legislacion desamortizadora que prohíbe á las Corporaciones retener y disponer de los bienes donados y legados á manos muertas.

Pero la Diputacion provincial, firme en su deliberado propósito de introducir en su administracion su acariciada reforma, que ha de inmortalizar seguramente el nombre de Zaragoza, acudió respetuosamente al Gobierno de S. M. y á las Córtes de la Nacion, de quien obtuvo la Ley al principio calendada, cuyo testo se reproduce al pié de esta circular, y con la cual debe desaparecer en los futuros bienhechores el temor que pudieran abrigar de que el producto de sus donativos no se invierta directamente en el socorro de los desgraciados.

El Manicomio modelo de que se trata se halla emplazado en un vastísimo terreno que un bienhechor de esta capital, con un desprendimiento que le honra muchísimo, ha cedido graciosamente con ese objeto, distante kilómetro y medio próximamente de la puerta del Portillo, á la izquierda de la carretera de Zaragoza á Madrid.

Ahora bien: la Diputacion, comprendiendo perfectamente que sus nobles deseos y los saludables efectos de su gestion administrativa en asunto de tan vital interés para España en general, y para Aragon en particular, quedarian desvirtuados sin la poderosa iniciativa y cooperacion de los Sres. Alcaldes, Curas párrocos y Notarios ó depositarios de la fe pública, ha acordado dirigirse á V. para que, penetrándose del al-

to interés que encierra esta circular, procure V. darle toda la publicidad posible, encareciendo, sin omitir medio, su importancia y alcance histórico á todos los habitantes de ese distrito, excitándoles á que contribuyan con su óbolo al piadoso objeto para que fué dictada la ley de 21 de Julio; y teniendo especialísimo cuidado de dar inmediatamente cuenta á esta Diputacion, de las donaciones, legados, herencias y mandas de fincas, metálico, ó efectos que se consignen en testamento, cesion, ó de otra manera, á favor de cualquiera de los establecimientos de Beneficencia sostenidos por la provincia. Así lo espera la Diputacion del reconocido celo y humanitarios sentimientos que á V. tanto le distinguen.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1880.—El Presidente, Martin Villar.

Ley que se cita.

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Ley.—D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Zaragoza para que de los bienes que adquieran sus establecimientos de Beneficencia, ó á que estos tengan derecho desde la promulgacion de esta Ley, enajene en pública subasta, al contado y con intervencion del Gobierno, los que basten á producir dos millones de pesetas, que en vez de recibir en inscripciones intransferibles, percibirá en metálico, con destino á la construccion de un Manicomio modelo, administrado siempre por la misma Diputacion provincial de Zaragoza.

Art. 2.º El Gobierno otorgará concesiones de la misma naturaleza á todos los demás establecimientos de España que lo soliciten para objetos benéficos, oyendo previamente al Consejo de Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Julio de 1880.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE DICIEMBRE DE 1880.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 A gosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Castor Torres.....	Mara.	Campo.	Mara.	Clero.	8	en 21 de Diciembre de 1880.....	50
Carlos Torres.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	33	en idem 1878 y 80.....	402'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	34	en idem 1877, 78 y 80.....	1.027'50
Pedro Leon Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	35	en idem 1880.....	106'25
Mariano Franco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	36	en idem idem.....	45
Rafael del Campillo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	37	en idem idem.....	30
José Serrano.....	Ruesca.	Id.	Ruesca.	Id.	38	en idem idem.....	25
Francisco Aguirre.....	Mara.	Id.	Mara.	Id.	39	en idem 1873, 1878 y 80.....	1.050
Juan Aguirre.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	40	en idem 1878 y 80.....	725
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	41	en idem idem.....	725
Diego Aldana.....	Miedes.	Id.	Miedes.	Id.	42	en idem idem.....	177'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	43	en idem idem.....	101'25
Ignacio Gil.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	44	en idem idem.....	43'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	45	en idem idem.....	6'87
Manuel Amor.....	Idem.	Id.	Ruesca.	Id.	46	en idem idem.....	12'50
Francisco Maicas.....	Idem.	Id.	Miedes.	Id.	47	en idem idem.....	110
Mariano Tejadas.....	Borja.	Id.	Idem.	Id.	48	en idem idem.....	25
Julian Pablo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	49	en idem idem.....	187'50
Manuel Aguirre.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	50	en 22 idem idem.....	462'50
Clemente Bolí.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	53	en idem idem.....	283'75
Leandro Perez.....	Mara.	Id.	Idem.	Id.	54	en idem idem.....	50'63
Nicolas Pellicer.....	Borja.	Id.	Idem.	Id.	55	en idem idem.....	131'25
Antonio Alda.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	56	en idem idem.....	58'75
Andrés Alda.....	Torres.—Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	57	en idem idem.....	97'50
Juan Blasco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	59	en idem idem.....	102'50
El mismo.....	Valtorres.	Id.	Idem.	Id.	60	en idem idem.....	130
Ignacio Bruno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	61	en idem idem.....	325
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	62	en idem idem.....	107'50
Paulino Caro.....	Velilla de Jiloca.	Id.	Idem.	Id.	63	en idem idem.....	57'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	64	en idem idem.....	30
Antonio Bernal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	65	en idem idem.....	52'75
Bias Dominguez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	66	en idem idem.....	195
Ignacio Embid.....	Viver de la Sierra.	Id.	Idem.	Id.	67	en idem idem.....	50
Romualdo Herruz.....	Villalba.	Id.	Viver de la Sierra. Villalba.	Id.	68	en idem idem.....	15
					69	en idem idem.....	225
					70	en idem idem.....	

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.**DISTRITO ELECTORAL DE ZARAGOZA.****COMISION INSPECTORA DEL CENSO.**

Llegado el día de dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, la Comision remite con esta fecha á los Ayuntamientos de los pueblos cabeza de Seccion y al BOLETIN OFICIAL las anotaciones de alta y baja del censo, hechas durante el corriente año con arreglo al art. 54 para todo el distrito; y de conformidad con lo que en el art. 56 se establece, admitirá hasta el 10 del próximo mes de Diciembre las reclamaciones que se produzcan por cualquier elector inscrito en las listas vigentes ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas.

Con el deseo de estimular el ejercicio de los derechos políticos, que son la base del sistema representativo, la Comision publicó una circular en el año anterior llamando la atencion acerca de las anotaciones del censo que ofrecían como compensacion de un número considerable de bajas naturales, tres altas declaradas por los Juzgados de la capital, y por todo resultado ha conseguido que en el presente año se eleven éstas á seis tambien de Zaragoza y ninguna de los 54 pueblos restantes del distrito.

La inmensa desproporcion que existe entre este número y el de 175 que próximamente representan las bajas por defuncion, evidencia que de continuar así las cosas, llegará un día en que casi desaparezca el censo electoral; y si bien la Comision no desconoce que, en tal caso sería fácil al Gobierno ocurrir á la necesidad de nuevos electores, como quiera que mientras esto suceda, pueden tener lugar elecciones y con ellas el consiguiente movimiento de los partidos, que desprovistos de armas para la lucha, culparán como siempre á la Administracion; ha creído de su deber, aprovechando la ocasion de anunciar las anotaciones del censo, y á pesar del desengaño sufrido, excitar nuevamente á los contribuyentes del distrito, no inscritos en las listas, para que reclamen de los Juzgados respectivos su inclusion en ellas, segun lo determina la ley.

Los preceptos de ésta relativos al modo de adquirir el derecho electoral son clarísimos; su ejecucion fácil hasta para los ménos instruidos y los gastos ninguno: la Comision cumple recordando que no se abandone el ejercicio de ese derecho.—Ni la ley ni la Comision, podrán ser nunca justamente censuradas por la falta de electores en el censo de este distrito.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1880.—El Presidente, Marcelo Guallart.

SECCION SEXTA.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, dotada con 750 pesetas por la asistencia á

los vecinos pobres, pagadas por trimestres vendidos del presupuesto municipal, y 1.500 al vencimiento del contrato por una junta de mayores contribuyentes, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 13 del próximo Diciembre, en cuyo día se proveerá.

Moros 28 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Manuel Cansado.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Calatayud.**

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á José Zamorano y Aviles, hijo de Benigno y Vicenta, casado, de 29 años, jornalero, natural de Villarrubia de Santiago, vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto de plenario y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue en union de otros sobre robo al tren correo, en jurisdiccion de Embid de la Ribera, la noche del 28 de Mayo último; apercibiéndole de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policia judicial, procedan á la captura del referido Zamorano, que debe encontrarse en Madrid, y conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Calatayud á 26 de Noviembre de 1880.—Eduardo Torres.—D. S. O., Roque Romeo.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.**

A voluntad de sus dueños y en pública subasta particular, que tendrá efecto el día 19 de Diciembre próximo á las once de su mañana, ante el notario D. Celestino Serrano, se venderá la casa que fué librería de la señora viuda de Heredia, sita en la plaza de La-Seo, núm 2, bajo el tipo de 15.000 pesetas, cuyo precio se consignará en el acto de otorgarse la correspondiente escritura. Los títulos de propiedad se hallan en poder del referido Notario para conocimiento de los postores. (2)

IMPRESA DEL HOSPICIO.